



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.138

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD: 158374089001-2019-00141-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: ROBERT HERNAN PRADA Y OTRO

Tuta, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte actora a través de la representante del Banco agrario de Colombia en su calidad de coordinadora de cobro jurídico.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora a través de apoderado judicial presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.
 - Que conste en un documento.
 - Qué documento provenga del deudor o su causante.
 - Que el documento sea cierto o autentico.
 - Que la obligación contenida en el documento sea clara.
 - Que la obligación sea expresa.
 - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.
4. Se ordena levantar la medida cautelar que reposa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 070-168912 y 070-168911.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ROBERTH HERNAN PRADA FONSECA Y MYRIAM FONSECA RODRIGUEZ por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares vigentes de cuentas bancarias. Oficiese informando esta decisión.

TERCERO: Se dispone el desglose del pagare y la entrega de este a los demandados.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 14 hoy 3 de Junio de 2022, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm